



EL REY.



OR QUANTO POR PARTE DE VOS LOS
Escrivanos de mis Reynos , que residis en
la Ciudad de Granada, me ha sido hecha re-
lacion, que aviendo estado siempre el vso, y
exercicio de vuestrlos Empleos en la comun
estimacion , que os dan las Leyes de estos
mis Reynos, Titulos mios, y gozando de todas las esfempe-
nies, y preheminencias à dichos Oficios concedidas, distinguidos
en el general concepto (como personas en quienes està deposita-
da la fee publica) de los demás Oficios baxos , y mecanicos;
el Ayuntamiento de la dicha Ciudad de Granada; en el Interro-
gatorio, que dispuso para las Pruebas de Don Juan Altamirano,
tratando este recibirse a Oficio de Veintiquatro de dicho Ayun-
tamiento, en grave desdoro de tan dignos Empleos, incluyò à
estos en la octava pregunta, con otros Oficios viles , y mecani-
cos, cosa jamas vista , y que puso en la mayor consternacion à
aquei Pueblo; à cuyo agravio, y pendientes en mi Chancilleria,
que reside en el estos Autos por apelacion de los Jurados , sobre
la introduccion de estatuto, diò à vuestro favor, y en honor de
vuestrlos Empleos la providencia, que consta,de testimonio,que
aveis presentado; y su contenido es el que sigue: En la Ciudad
de Granada en veinte y vn dias de el mes de Abril de mil sete-
cientos y quarenta y vn años, visto por los Señores Oydores del
Audencia de su Magestad los Autos , y pretensiones de las Par-
tes, y lolegado en Estrados por cada una de ellas, assi de Don
Balthasar de Toledo y Peña, Jurado , y vezino de esta Ciudad,
como de los Escrivanos Reales, y del Numero, Procuradores de
esta Real Chancilleria, y del numero de ellas Dixerón , que de-
bian de mandar, y mandaron, que la parte de los Jurados de esta

Ci.

Ciudad vſen del recurſo, que tienen deducido ſobre el agravio, que pretenden averles hecho esta dicha Ciudad, en no aver admitido la apelacion interpuesta por el dicho Jurado Don Baltasar de Toledo y Peña, en ambos efectos ante los Señores del Real Conſejo, para lo quallos Escrivanos de Cabildo de esta dicha Ciudad les dèn los testimonios que pidieren; y interin, que no traygan resultas de la determinacion de dichos Señores ſobre el particular referido, esta dicha Ciudad ſuspenda la remiſſion de las Pruebas hechas para Don Juan Altamirano à los dichos Señores del Real Conſejo de la Camara; y en quanto à las pretensiones deducidas por los dichos Escrivanos Reales, y de el Numero, y Procuradores, aſſi de esta Chancilleria, como del Numero de esta Ciudad, debian de mandar, y mandaron ſe ſobreſea poraora en la continuacion de los Autos, y ſe quiten por el Escrivano de Camara de la octava pregunta las palabras que diſen en ella: Escrivanos, que no ſean Secretarios de el Rey, ò Persona Real, ò ſi han ſido Notarios de qualquiera Audiencia, ò Tribunal que ſea, ò Procuradores Publicos, y lo ponga dicho Escrivano de Camara en testimonio à parte; y en los Interrogatorios, que de aquí adelante hizieren no formen la referida pregunta con expreſion ſemejante incluyendo en ella Empleos, que ſe exercen con el honor de tener Titulo de ſu Mageſtad, ò de ſervir ſemejantes empleos en ſus Tribunales, ſi no que la haga con la generalidad, que corresponde, y pueda instruir para que ſe declare ſi en el informado concurren las calidades, que apetece ſu Mageſtad en ſu Real Cedula, y ſe les aperciba à los Veintiquatros de quien aparece firmado el Interrogatorio, que de aquí adelante en negocios tan dignos de consideracion, obren con la moderacion, que corresponde ſin excederſe à proceder en ellos ſin dictamen de personas, que por ſu ciencia, y conciencia, no dèn lugar à hierros tan culpables, y eſte Auto ſe despache ſin embargo de qualquiera ſuplicacion, que de él ſe interponga, y ſe haga ſaber à la Ciudad en la forma ordinaria, y aſſilo proveyeron, y rubricaron. Fui presente: Don Joseph Ramos de Vellgara. Súplicandome, que en atencion à que para lo ſucessivo necessitais obtener de mi todo el motivo que os aſſegure de ſe-

me-

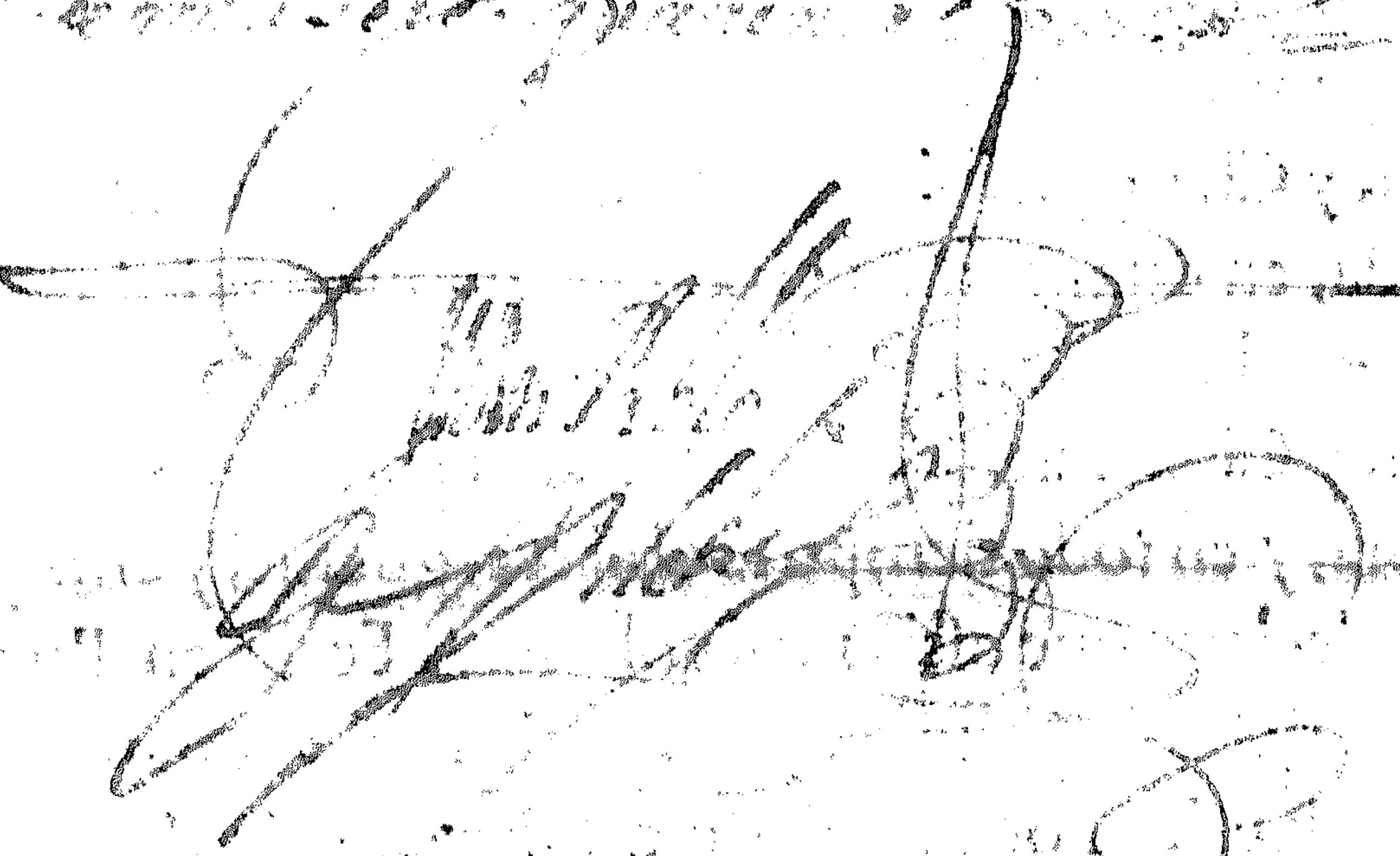
mejantes atropellamientos, sin que à estos empleos se les pueda tener por viles , y mecanicos , sea servido en vista de la provi-
dencia de dicha mi Audiencia, y Chancilleria , y en su confir-
macion, y consequencia ampliaros todos los honores, prehemi-
nencias, y demás honorables requititos con que os favorecen
las Leyes de estos mis Reynos, los Reales Títulos con que os ho-
noró para vuestro uso, y ejercicio , con todas las demás distin-
ciones con que estais establecidos en vuestras creaciones en to-
dos mis Dominios (ò como la mi mereed fuese) y aviendose
visto en el mi Consejo de la Camara, por Decreto de ocho del
corriente, se aprobo el Auto de la Chancilleria ; y conforman-
dome con ello, lo he tenido por bien , y por la presente aprue-
bo, y confirmo el citado Auto arriba incorporado, proveido en
veinte y uno de Abril passado de este año por la dicha mi Au-
diencia, y Chancilleria , que reside en la expressada Ciudad de
Granada, en quanto à vuestras pretensiones , y de los demás Es-
crivanos del Numero, y Procuradores, assi de la referida mi Au-
diencia, y Chancilleria , como de la expressada Ciudad , para
que aora, y en todo tiempo se observe, guarde, y cumpla como
en èl se declara, que assi es mi voluntad. Fechá en Buen-Retiro
à diez y ocho de Julio de mil setecientos y quarenta y uno.
YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor. D.Fran-
cisco Xavier de Morales Velasco. Ay tres rubricas.

Se hizo notorio en el Real Acuerdo General del Viernes
onze de Agosto de mil setecientos quarenta y uno. Cueva.

Don Francisco Noguerol, Escrivano del Rey nuestro Se-
ñor, Mayor , y mas antiguo del Cabildo , y Ayuntamiento de
esta Ciudad de Granada: Certifico , que en el que se celebrò el
dia doce de Septiembre passado de este año , aviendose visto en
él la Real Cedula antecedente, se obedeció, y que para tratar so-
bre ella, se llamasse à Cabildo; y aviendose executado , en el que
se celebrò en tres del corriente, aviendose tratado de lo que avia
sido llamado à Cabildo, y aviendo entrado los Porteros , y da-
do fee de aver convocado cada uno de los Cavalleros Capitula-
res de su Partido, tratado, y conferido: por dicha Ciudad se acor-
dò

dd se guardasse, cumpliese, y executasse la expressada Real Cedula, segun, y como en ella se contiene, y q para su puntual observancia en lo subcesivo, se copiase en el libro de Provisiones de esta Ciudad, entregando la original à la parte que la avia presentado. Como mas largamente consta de dichos Acuerdos, que quedan entre los papeles de la Escrivania de mi cargo, y en el Libro Capitular, à que me refiero, y para que conste, doy la presente en Granada en cinco de Octubre de mil setecientos y quarenta y vn años. Don Francisco Noguerol.

Es Copia de su Original que queda Protocolada en los Registros del Oficio de Escrivano del Numero que exerzo, y à que meremito, y para que conste doy el presente en Granada en ~~los~~ diez dias del mes de Octubre de mil setecientos y quarenta y un años.



François Noguerol